

León, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de noviembre de 2014 dos mil catorce.

**V I S T O** para resolver el expediente **211/13-A**, integrado con motivo de la queja formulada por **XXXXX**, respecto de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, mismos que atribuye al **DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN BIOTECNOLOGÍA, DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, SECRETARIO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, RECTOR, PSICÓLOGA DE LA UNIVERSIDAD, TUTORA DE CARRERA DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL y MAESTRA DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL**, todos de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PÉNJAMO, GUANAJUATO**.

**SUMARIO:** **XXXXX**, manifestó ser estudiante de la carrera de Ingeniería Agroindustrial en la Universidad Politécnica de Pénjamo y señaló padecer epilepsia, como consecuencia de su estado de salud funcionarios públicos de esa Institución, actuaron inadecuadamente, doliéndose específicamente por los siguientes hechos: **a)** Agresión verbal de Carlos Martínez Aguilera, Director de la carrera de Ingeniería en Biotecnología; **b)** Requerimiento de certificado médico para acreditar su capacidad mental y poder continuar sus estudios, por parte de Víctor Hugo Martínez López, Director de la carrera de Ingeniería Agroindustrial; **c)** Requerimiento de justificantes médicos y señalamiento que los documentos entregados eran falsos por parte de Guillermo Hernández Mora, Secretario Académico; **d)** Instrucciones giradas para solicitarle justificante médico para poder continuar sus estudios por parte de José de Jesús Romo Gutiérrez, Rector; **e)** Expresiones para inhibir que continuara sus estudios por parte de Graciela Santoyo Tafoya, Psicóloga; **f)** Trato inadecuado de Diana Carina Rodríguez Negrete, Tutora y, **g)** Modificación de faltas, toda vez que se consideró que los justificantes no eran válidos, ésto por parte de Claudia García Torres, Maestra de la carrera de Ingeniería Agroindustrial.

### **CASO CONCRETO**

**XXXXX**, manifestó ser estudiante de la carrera de Ingeniería Agroindustrial en la Universidad Politécnica de Pénjamo, y señaló padecer epilepsia, manifestando que como consecuencia de su estado de salud, funcionarios públicos de esa Institución actuaron inadecuadamente, doliéndose específicamente por los siguientes hechos: **a)** Agresión verbal de Carlos Martínez Aguilera, Director de la carrera de Ingeniería en Biotecnología; **b)** Requerimiento de certificado médico para acreditar su capacidad mental y poder continuar sus estudios, por parte de Víctor Hugo Martínez López, Director de la carrera de Ingeniería Agroindustrial; **c)** Requerimiento de justificantes médicos y señalamiento que los documentos entregados eran falsos, por parte de Guillermo Hernández Mora, Secretario Académico; **d)** Instrucciones giradas para solicitarle justificante médico para poder continuar estudios, por parte de José de Jesús Romo Gutiérrez, Rector; **e)** Expresiones para inhibir que continuara sus estudios, por parte de Graciela Santoyo Tafoya, Psicóloga; **f)** Trato inadecuado de Diana Carina Rodríguez Negrete, Tutora y, **g)** Modificación de faltas toda vez que se consideró que los justificantes no eran válidos, ésto por parte de Claudia García Torres, Maestra de la carrera de Ingeniería Agroindustrial.

Al respecto, cabe señalar que la Universidad Politécnica de Pénjamo fue creada mediante Decreto Gubernativo Número 120, publicado en el periódico oficial del Estado de Guanajuato, con fecha 4 cuatro de septiembre 2009 dos mil nueve, como un organismo público descentralizado, cuyo Órgano de Gobierno es el Consejo Directivo, el cual tiene entre sus atribuciones “*vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento*” (artículo 21 veintiuno fracción I uno del Decreto en cita), dicho órgano colegiado es Presidido por el Secretario de Educación del Estado de Guanajuato (artículo 13 trece fracción I uno del instrumento normativo en comentario).

Considerando lo antes expuesto, se procede al análisis de los agravios manifestados por la quejosa quien se duele del actuar de siete funcionarios públicos de la Universidad Politécnica de Pénjamo.

#### **A) Agresión verbal.**

En este punto de la queja **XXXXX**, se duele de lo que consideró una agresión verbal de Carlos Martínez Aguilera, Director de la carrera de Ingeniería en Biotecnología, puesto que manifestó:

Al respecto Carlos Martínez Aguilera, Director de la Carrera de Ingeniería en Biotecnología de la Universidad Politécnica de Pénjamo, negó los hechos narrados por la quejosa.

Siendo el caso que al conocer el informe que rindió la autoridad, **XXXXX**, manifestó no estar de acuerdo con su contenido, ofreciendo algunas testimoniales entre las cuales para el punto que nos ocupa es menester señalar lo que **XXXXX** plasmó en su escrito entregado y ratificado ante esta Procuraduría, con relación a los hechos narrados por la quejosa:

*“... Se reincorporó a la escuela en Septiembre del 2012 y el 22 de Octubre del mismo, le dio una crisis de epilepsia en el baño de la escuela... llamaron a la cruz roja, los paramédicos recomendaron llevarla al IMSS en Pénjamo y me fui con ella... Hablé personalmente con la Dra. Que la atendió y me comentó que para próximas ocasiones, solo deberíamos procurar que no se golpeará durante la crisis y esperar*

a que se estabilizara, que descansara y que siguiera tomando los medicamentos. Al día siguiente personalmente le informé al Ing. Víctor Hugo Martínez López, Director de la carrera, para que se enterara de lo ocurrido y las recomendaciones del médico... Lógicamente también tuve que hablar con mi director de Carrera Carlos Martínez Aguilera, para comentarle el motivo por el cual me había ausentado el día anterior, **me dijo que debería sugerirle que sería mejor que se diera de baja de la escuela**, porque debido a su enfermedad corría grandes riesgos al volver a convulsionar en la escuela, o en los laboratorios, o que se diera de baja e ingresara a la Licenciatura en Administración y que lo mejor era solicitarle un certificado médico en el constatar su capacidad mental para poder seguir estudiando, porque en esa situación no era apta para estudiar una ingeniería ya que, de que le serviría terminar, si no podría ejercer la carrera y que yo no tenía necesidad de estarla atendiendo en estos casos de convulsión y perdiendo horas de trabajo, le comenté que eso no lo consideraba un peso para mí ya que aunque ahora ya no es mi alumna, es mi amiga y yo sabía que es deseo de ella terminar su carrera, así que yo la estaba apoyando, inclusive le dije que la apoyaba a tal punto que estaba viviendo conmigo ... ”.

Robusteciendo su dicho respecto al hecho ocurrido el 22 veintidós de octubre del 2012, con los siguientes documentos:

- Hoja de referencia – contra referencia de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 22 veintidós de octubre del 2012 dos mil doce, en la cual en el apartado denominado “RESUMEN CLÍNICO” se plasmó: “Paciente femenina de 29 años de edad la cual acude al servicio de urgencia por que hace 1 hora presentó convulsiones... refiere su amiga que hace 1 año le extirparon un tumor... ”.
- Registro de Atención pre-hospitalaria de la Cruz Roja Mexicana Delegación Pénjamo, de fecha 22 veintidós de octubre del 2012 dos mil doce, citando de su contenido: “... Traslado prolongación Degollado IMSS, Centro, Pénjamo, Gto.... Origen probable: X Neurológica... Especifique Crisis Convulsivas...”.

De lo hasta aquí expuesto quedo acreditado que el día 22 veintidós de octubre del 2012 dos mil doce, la hoy quejosa tuvo una crisis convulsiva estando en la Universidad Politécnica de Pénjamo, por lo cual fue trasladada por personal de la Cruz Roja Delegación Pénjamo al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para su atención, siendo acompañada por la maestra **XXXXX**; lo cual soporta los hechos descritos en su declaración por la maestra aquí mencionada.

Resulta oportuno traer a colación la inconformidad de **XXXXX**, “me ha agredido verbalmente, puesto que me dijo que yo no tenía la capacidad mental para estudiar, esto me lo dijo en su oficina, me encontraba sola con él... me recomendó que me diera de baja ... ”, por su parte Carlos Martínez Aguilera, Director de la Carrera de Ingeniería en Biotecnología de la Universidad Politécnica de Pénjamo, negó los hechos, luego entonces nos encontramos ante declaraciones encontradas y considerando lo dicho por la propia quejosa solo estuvieron ellos dos, por lo que más allá de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, esta Procuraduría atendiendo el principio “pro persona” estipulado en el artículo 1 uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”; valora en su conjunto los elementos de pruebas que obran en el expediente de esta queja.

Bajo este contexto esta Procuraduría hace suyo el criterio adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, en el cual se razona que *las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias*; luego en lo que hace al caso que nos atañe de la valoración integral de la declaración de **XXXXX**, misma que es concatenada con el testimonio de **XXXXX**, se observa que estas dos personas, refirieron de manera conteste y genérica que Carlos Martínez Aguilera, Director de la Carrera de Ingeniería en Biotecnología de la Universidad Politécnica de Pénjamo, expresó la recomendación de que la quejosa se diera de baja de la escuela.

Luego entonces la expresión de la autoridad no es acorde a las disposiciones generales que establecen el derecho a la educación, ni a las disposiciones específicas de la propia Institución, citando para pronta referencia las fracciones I y XIII del artículo 41 del Reglamento General de Alumnos de la Universidad Politécnica de Pénjamo, de conformidad con el cual son derechos de los alumnos de la Universidad, entre otros, los siguientes:

*I. Recibir la educación y la preparación académica integrales de calidad, de acuerdo con los planes y programas de estudio diseñados con base en competencias, aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad, de acuerdo con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y con el Modelo Educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas.*

*XIII. Obtener respeto a su dignidad y preferencias personales.*

Así las cosas, podemos concluir con base en lo antes expuesto que existen indicios suficientes para establecer la fundada presunción que Carlos Martínez Aguilera, Director de la Carrera de Ingeniería en Biotecnología de la Universidad Politécnica de Pénjamo, ha recomendado la baja de **XXXXX**, inobservando el marco normativo que protege el derecho a la educación, lo cual conlleva un ejercicio indebido de la función pública puesto que su recomendación es contraria a derecho, atento a lo cual ha de formularse el correspondiente pronunciamiento de reproche.

**B) Requerimiento de certificado médico para acreditar su capacidad mental y poder continuar sus estudios.**

Sobre este particular **XXXXX**, se inconformó por el requerimiento de certificado médico para acreditar su capacidad mental y poder continuar sus estudios, por parte de Víctor Hugo Martínez López, Director de la carrera de Ingeniería Agroindustrial, señalando:

Continuando con la concatenación de los hechos, obra en el expediente de esta queja la declaración de Mayra Esperanza Flores Velasco, quien refirió:

*“...ingresé a la oficina del ingeniero Víctor Martínez con mi hermana **XXXXX**, a efecto de dialogar sobre la situación de salud de mi hermana, ya que había presentado una crisis, por lo que una vez que le hice de su conocimiento el motivo de mi presencia al Ingeniero Víctor, él de una forma indiferente a la situación de salud que presentaba **XXXXX**, me solicitó un certificado médico en el cual se especificara que mi hermana **XXXXX** tenía las facultades física y mental para seguir estudiando en dicha universidad... el Director me dijo que era para que los maestros supieran cómo reaccionar cuando **XXXXX** tuviera una convulsión... el Ingeniero Víctor Martínez me comentó que en ese certificado el médico plasmara como se debía de manejar las crisis que **XXXXX** presentaba... el director... me contestó que no había necesidad que **XXXXX** moviera hasta su familia para su cuidado, así como a los maestros de la Universidad, y que con estas crisis que ella tenía afecta incluso la imagen de la universidad porque tenía que llegar la ambulancia, que eso a la vista de los demás daba muy mala imagen ... ”.*

Al respecto obra en el expediente de esta queja, escrito signado por **XXXXX**, dirigido al Ingeniero Víctor Hugo Martínez López, Director de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Politécnica de Pénjamo, de fecha 8 ocho de mayo del 2013 dos mil trece, en el cual se observa una firma que acusa la recepción del mismo, por su singular trascendencia para el punto que nos ocupa, se cita del documento:

*“... hacerle entrega de los expedientes y documentación médica que me solicitaron, para demostrar mi capacidad mental para continuar con mis estudios, así como los comprobantes de mi asistencia a servicios médicos, por lo cual me fue imposible asistir a la escuela, por tanto se solicita la justificación de las inasistencias, con la finalidad de evitar el recuse por faltas y se me otorgue la oportunidad de inscribirme al cuatrimestre actual...”.*

De lo antes expuesto, es oportuno mencionar que tanto la quejosa, como la testigo Mayra Esperanza Flores Velasco, fueron contestes en manifestar el requerimiento de certificado médico por parte de Víctor Hugo Martínez López, Director de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Politécnica de Pénjamo; asimismo, quedó acreditado la entrega del escrito de la quejosa en la que proporciona diversos documentos relacionados con su estado de salud con el cual además solicitó justificación de inasistencias y oportunidad de inscribirse al cuatrimestre.

Por su parte Víctor Hugo Martínez López, Director de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, negó los hechos planteados en vía de queja, precisando:

*“...con fecha 22 de octubre del 2012 la quejosa tuvo una convulsión en el sanitario de damas en las instalaciones de la Universidad, por lo cual fue necesario solicitar apoyo a la cruz roja para que le brindara atención, posteriormente y encontrándome platicando con la quejosa en mi oficina le dije que era conveniente después del hecho anteriormente mencionado, que de ser posible nos informara de qué manera se le podía apoyar en aras de proteger su salud y para tal efecto que nos aportara cualquier documento o constancia que contuviera instrucciones o indicaciones para la atención adecuada en el cuidado de su salud ... ”.*

Bajo este contexto Víctor Hugo Martínez López, Director de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, aceptó parcialmente el requerimiento de la información que se duele **XXXXX**.

Cabe señalar que José de Jesús Romo Gutiérrez, Rector de la Universidad Politécnica de Pénjamo en su informe plasmó:

*“... nunca se le ha privado o suspendido el servicio educativo, tan es así que actualmente se encuentra cursando el sexto cuatrimestre de la carrera de Ingeniería Agroindustrial por el periodo mayo-agosto de 2013, para ello recibió la carga académica de las asignaturas y horarios correspondientes a través del formato SACC01-RG-24, el cual se encuentra firmado por ella y su tutora Diana Rodríguez Negrete...”.*

Robusteciendo su dicho el Rector con la entrega del formato de Carga Académica (SACO1-RG-24) de la alumna **XXXXX**, del periodo mayo-agosto 2013 dos mil trece, carrera Ingeniería Agroindustrial, suscrito por la propia alumna y por **XXXXX**, Tutor, el cual corresponde al periodo de "MAYO –AGOSTO 2013", Cuatrimestre "SEXTO".

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido a esta Procuraduría lo manifestado por **XXXXX** quien en su testimonio escrito plasmó:

*"... Ellos argumentan que se preocupan por la salud de **XXXXX**, sin embargo, no se han tomado la molestia por saber exactamente cuál es la enfermedad que padece, en la escuela no hay nada de seguridad, ni siquiera un botiquín, y no solamente para **XXXXX**, si no para los demás alumnos, se han formado uno en los laboratorios, pero por iniciativa de los alumnos que inclusive ellos han comprado lo necesario, otra de las pruebas que demuestran, su falta de interés en ella, es que debido a su enfermedad, tiene problemas en las vértebras, lo cual le ocasiona mucho dolor, por lo cual muy seguido tiene que usar bastón y collarín, por lo que no se puede mover tan libremente, el ascensor siempre está apagado y desde que ingresó hace un año su salón se encuentra en la parte superior del edificio, si realmente se preocuparan, por lo menos cambiarían su salón ... "*

Así las cosas, si bien es cierto a la hoy quejosa se le permitió su inscripción para el periodo de "MAYO-AGOSTO 2013", también lo es que la autoridad debe apoyarla de manera efectiva para que tenga condiciones de continuar y concluir sus estudios, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 11 once de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, el cual prevé que "Las autoridades educativas establecerán las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación, a una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia en los servicios educativos, y además la culminación de la escolaridad".

En esta tesitura podemos concluir que el hecho que se duele **XXXXX**, respecto al requerimiento de certificado médico quedó acreditado con la declaración de **XXXXX**, quien manifestó que Víctor Hugo Martínez López, Director de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, "solicitó un certificado médico", con el acuse del escrito entregado por la quejosa, con el cual entregó documentos médicos; así como la afirmativa ficta de la autoridad, siendo el caso, que si bien es cierto está acreditado que se le permitió continuar sus estudios, también lo es que, no se cuentan con elementos que permitan suponer que la autoridad ha implementado acciones que propicien una equidad educativa para que la quejosa pueda continuar sus estudios en un ambiente de trato digno acorde a su estado de salud, por lo que esta Procuraduría emite recomendación a efecto de que se instruya por escrito al Director de la carrera de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Politécnica de Pénjamo, para que en lo subsecuente omita anteponer la condición física de la quejosa como un obstáculo para que continúe sus estudios, debiendo implementar al efecto las acciones pertinentes para que en apego al marco normativo se asegure su formación y desarrollo integral.

**C) Requerimiento de justificantes médicos y señalamiento que los documentos entregados eran falsos.**

Con relación a este punto de la queja **XXXXX**, se duele del requerimiento de justificantes médicos y el señalamiento de que los documentos entregados eran falsos, por parte de Guillermo Hernández Mora, Secretario Académico de la Universidad Politécnica de Pénjamo.

En tanto Guillermo Hernández Mora, Secretario Académico de la Universidad Politécnica de Pénjamo, negó los hechos narrados por la quejosa, refiriendo: "...le solicite a la quejosa entregará los documentos para justificar las inasistencias a clases en que había incurrido y evitar con ello tener que recurrarla, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General de Alumnos de la Universidad Politécnica de Pénjamo... "

Siendo el caso que **XXXXX**, en su escrito entregado y ratificado al momento de dar su testimonio ante esta Procuraduría, entre otros aspectos plasmó:

*"...manifiesto los hechos en contra de **XXXXX**, de los cuales he sido testigo... me consta que ocurrieron por las manifestaciones de los mismos... cuando acudió a reinscribirse (Mayo-Agosto 2013) su tutora le dijo que no podía inscribirse, debido a que adeudaba cuatro materias... El Lic. Guillermo, le dijo que continuara entrando a clases, pero sin inscribirse. Víctor Hugo y Lic. Guillermo, le pidieron los certificados médicos y nuevamente el certificado donde constara su capacidad física y mental para seguir estudiando, el Lic. Guillermo le dijo que la solicitud de los documentos, eran órdenes del Rector José de Jesús Romo Gutiérrez... Entregó los documentos al Director de Carrera, Víctor Hugo Martínez, y al salir de la oficina, me mostró el documento que le había firmado de recibido de la documentación solicitada por él y los documentos del IMSS y le dijo que esos documentos los llevaría con el abogado, para cotejar su autenticidad... "*

En los mismos términos **XXXXX**, señaló en su escrito entregado y ratificado al rendir su testimonio:

*"... A su vez, el daño emocional fue incrementado cuando el Director de Carrera Víctor Hugo Martínez López y el Secretario Académico Guillermo Hernández Mora le pidieron los certificados médicos y*

*nuevamente el certificado donde constatará su capacidad física y mental para seguir estudiando quienes le comentaron que todo esto, eran órdenes del Rector José de Jesús Romo Gutiérrez... ”.*

De lo antes expuesto está acreditado que el Secretario Académico solicitó los justificantes médicos, pues en su informe reconoció expresamente haber solicitado *“a la quejosa entregará los documentos para justificar las inasistencias a clases en que había incurrido y evitar con ello tener que recurrirla”*, fundamentando su actuar en la normatividad de la propia Institución, lo cual en sí mismo no ocasiona vulneración alguna a los derechos fundamentales de la quejosa.

No obstante respecto a la inconformidad de **XXXXX**, concerniente al cuestionamiento de la autenticidad de los justificantes, resulta evidente de su propia manifestación que el hecho del cual se duele ocurrió estando sólo ella con el Secretario Académico, por lo que lo referido en los testimonios de **XXXXX** y **XXXXX**, no son hechos presenciales, aunado a que hacen referencia a los certificados médicos, no así, a los justificantes médicos.

Además, **XXXXX**, plasmó que quien llevaría los documentos médicos con el Abogado de la Institución para cotejar su autenticidad, era Víctor Hugo Martínez, Director de la carrera de Ingeniería Agroindustrial, no así, Guillermo Hernández Mora, Secretario Académico, de quien se duele **XXXXX**; así las cosas, con base en lo expuesto y razonado esta Procuraduría se abstiene de emitir juicio de reproche en el punto que nos ocupa.

**D) Instrucciones giradas para solicitarle justificante médico para poder continuar estudios.**

En este punto **XXXXX**, se inconformó por el actuar de José de Jesús Romo Gutiérrez, Rector de la Universidad Politécnica de Pénjamo.

Al respecto José de Jesús Romo Gutiérrez, Rector de la Universidad Politécnica de Pénjamo, negó los hechos de la quejosa y refirió:

Con relación al presente punto de queja, referente a que el Rector no giró instrucción alguna para que se solicitara a la quejosa justificantes médicos, lo dicho por la autoridad se robustece con lo manifestado por Guillermo Hernández Mora, Secretario Académico de la Universidad Politécnica de Pénjamo: *“... resulta carente de toda verdad es que le haya manifestado que las peticiones de certificados y justificantes médicos habían sido a petición del Rector del Plantel... ”.*

Concluyentemente, se advierte la falta de evidencia que sustente el dicho de **XXXXX**, relativo a que el Rector giró instrucciones para que le solicitaran justificante médico para continuar sus estudios, así como, el hecho que cuestionó la autenticidad de los documentos entregados por la quejosa, por lo que no se tiene por plenamente probado el ejercicio indebido de la función pública que se imputa; amén de señalar que quedó acreditado que la quejosa se inscribió en el periodo mayo–gosto 2013 dos mil trece.

**E) Expresiones para inhibir que continuará sus estudios.**

En cuanto a este punto de queja **XXXXX**, se duele de las expresiones de Graciela Santoyo Tafoya, psicóloga de la Universidad Politécnica de Pénjamo.

De la propia manifestación de la quejosa citada en la transcripción de su declaración, resulta evidente que al momento de ocurrir el hecho que se duele estaban sólo las dos partes involucradas, por lo que los testimonios sobre el particular constan sobre hechos contados, plasmándolos **XXXXX** en su escrito:

*“... XXXXX me comentó que posteriormente, la mandó llamar el Ing. Víctor Hugo y me dijo que fuera con el Psicólogo de la escuela, ya que como había pasado momentos difíciles que no era fácil superarlos y que a veces era necesario hablarlo con alguien más... dijo que ya le había comentado su caso a la Lic. Graciela Santoyo Tafoya y que le diera la oportunidad a ella de ayudarla. Ella no quería acudir y me lo manifestó, debido a que ella no sentía confianza con ella, pero para que ya no la siguiera molestando acudió. Yo estuve afuera de la oficina de la Psicóloga esperando a que saliera. Cuando salió estaba llorando, muy mal, yo traté de tranquilizarla para que me dijera lo que había ocurrido... Le cuestionó acerca de su salud y le dijo que dadas las circunstancias, lo mejor era que se diera de baja y que dejara de dar pena ajena, que pensara en las personas que la rodeaban (sobre todo a mí) y dejara de causarles daño... ”.*

Por su parte **XXXXX** es citó en su escrito:

*“... se le sugirió asistir al psicopedagógico para superar las situaciones difíciles por las que ha pasado, sin embargo en lugar de encontrar un apoyo para sentirse mejor tuvo otra negativa de parte de la psicóloga, Graciela Santoyo, de la universidad, la cual ella detalló muy bien en su denuncia ... ”.*

Así las cosas, con relación al motivo por el cual asistió con la psicóloga de la Universidad Politécnica de Pénjamo, **XXXXX** y **XXXXX**, hacen referencia que fue a sugerencia del Director de la carrera de Ingeniería Agroindustrial, al respecto cabe hacer mención que el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Pénjamo establece en su artículo 20 veinte, las facultades de los Directores de los Programas Académicos

citando lo correspondiente a la fracción VI seis, la cual prevé "... Orientar a los alumnos en todo lo relacionado con los programas educativos y el proceso de aprendizaje..."

Al respecto, Graciela Santoyo Tafoya, Psicóloga de la Universidad Politécnica de Pénjamo, negó los hechos señalados y precisó que en relación a la supuesta consulta que se realizó en su oficina en el mes de febrero de 2013 dos mil tres, la misma nunca existió, precisando que en dicho mes no brindó ningún servicio a la quejosa, lo que acreditó con el reporte mensual de asistencia del Departamento Psicopedagógico correspondiente, en el cual aparecen los registros de asistencia de las personas que acudieron a recibir consulta sin que la quejosa aparezca en el mismo.

Bajo este contexto, de las probanzas expuestas no logró desprenderse elemento de convicción alguno que robusteciera el punto de queja que nos ocupa, por lo que esta Procuraduría no emite juicio de reproche al respecto.

**F) Trato inadecuado.**

**XXXXX**, se inconformó del trato que recibió por parte de **Diana Carina Rodríguez Negrete**.

En tanto **Diana Carina Rodríguez Negrete**, Tutora de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Politécnica de Pénjamo, negó los hechos narrados por la quejosa y refirió:

*"... en ningún momento le dije que sus justificantes médicos expedidos por un médico particular y por un médico del IMSS no son válidos, así como nunca le dije que su actitud era inadecuada o que sólo causaba lástima y en ningún momento le expresé que no era apta para aprobar la materia de Diseño de Experimentos que durante el cuatrimestre enero-abril 2013 le impartí, de igual manera es falso que me haya negado a darle su calificación, ni le pedí que se diera de baja. La realidad de las cosas es que en mi carácter de Profesor de Asignatura de la materia de Diseño de Experimentos de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial la cual le impartí a la quejosa en el cuatrimestre del período enero-abril 2013, y además como Tutora de la misma, le solicité justificara las faltas a clases en que había incurrido y evitar con ello tener que recursarla, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General de Alumnos de la Universidad Politécnica de Pénjamo... Las faltas injustificadas en que incurrió la quejosa las registre en el formato respectivo SAC 01 RG 11 tal y como lo establece el punto 12 de las Funciones específicas del Profesor de Asignatura contenidas en el Manual General de Organización de la Universidad Politécnica de Pénjamo ..."*

Para robustecer su queja, la inconforme refirió que ofrecía como prueba de su parte el dicho de los testigos presenciales, compañeros de clase, de nombre "**XXXXXX**, **XXXXXX** y **XXXXXX**" los cuales no se presentaron ante esta Procuraduría.

En esta tesitura, con las probanzas disponibles no se logró advertir elemento de convicción alguno que robusteciera el dicho de **XXXXXX**, relativo al trato inadecuado de **Diana Carina Rodríguez Negrete**, Tutora de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Politécnica de Pénjamo y titular de la materia Diseños de Experimentos, consistente en manifestaciones cuestionando sus justificantes, solicitando su baja, así como, el hecho que se negó a darle el resultado de su examen, por lo que esta Procuraduría se abstiene de emitir juicio de reproche en el punto que nos ocupa.

**G) Modificación de faltas toda vez que se consideró que los justificantes presentados, no eran válidos.**

En este punto de queja **XXXXX**, se inconformó por el actuar de Claudia García Torres, Maestra de la carrera de Ingeniería Agroindustrial.

Por su parte Claudia García Torres, Docente de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Politécnica de Pénjamo, negó los hechos narrados.

Siendo el caso que Claudia García Torres, Docente de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Politécnica de Pénjamo, precisó que le impartió a la quejosa la materia de Aseguramiento de la Calidad en el cuatrimestre 5 cinco, además reconoció expresamente que "*la quejosa acudió con la suscrita para solicitar que le aplicara el examen de esa asignatura a lo cual yo le contesté que no había problema que se lo iba a aplicar pero que esperaba el justificante de las asistencias que tenía registradas, el examen le fue aplicado y obtuvo una calificación aprobatoria de esa asignatura*", robusteciendo su dicho con los siguientes documentos:

- Kardex Académico (SAC15-RG-2) de la alumna **XXXXXX**, de la carrera de Ingeniería Agroindustrial, de cuyo contenido citó: "... CUATRIMESTRE 5... Aseguramiento de la Calidad... 8.5".
- Formato de Seguimiento y Medición de Evaluaciones Parciales (SACO1-RG-11) de la alumna **XXXXXX**, de la carrera de Ingeniería Agroindustrial, correspondiente a la asignatura "Aseguramiento de calidad", primer parcial, suscrito por Claudia García Torres, en el cual se plasma: "... Calificación Final... 8.2... Total Faltas Parcial... 2".

- Formato de Seguimiento y Medición de Evaluaciones Parciales (SACO1-RG-11) de la alumna **XXXXX**, de la carrera de Ingeniería Agroindustrial, correspondiente a la asignatura "Aseguramiento de calidad", segundo parcial, suscrito por Claudia García Torres, de cuyo contenido citó: "... *Calificación Final... 8.7... Total Faltas Parcial*", el espacio se encuentra en blanco.

Conforme a las probanzas traídas a autos y que fueran expuestas en los párrafos que anteceden, no se cuentan con elementos que acrediten el cuestionamiento de los justificantes y/o la modificación de faltas de la hoy quejosa; asimismo, resulta infundada la suposición de **XXXXX**, quien expuso "*estimo que me anotó más faltas de asistencia de las que en realidad yo tenía*", toda vez que se acreditó que la quejosa aprobó la asignatura, por lo que esta Procuraduría no emite juicio de reproche al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten las siguientes conclusiones:

### **Acuerdos de Recomendación**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación del Estado y Presidente del Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Pénjamo**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, con el propósito de que gire instrucción por escrito a quien corresponda, a efecto de que **Carlos Martínez Aguilera, Director de la Carrera de Ingeniería en Biotecnología** de dicha Universidad, se abstenga de emitir expresiones contrarias al Derecho a la Educación, y en casos similares, implemente las medidas pertinentes para una efectiva equidad educativa, lo anterior con motivo del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** dolido por **XXXXX**; atentos a los argumentos expuestos en el Caso Concreto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación del Estado y Presidente del Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Pénjamo**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que gire instrucción por escrito a quien corresponda para que **Víctor Hugo Martínez López, Director de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial** de dicha Universidad, se abstenga de cuestionar el estado de salud de la quejosa, asimismo, implemente las acciones pertinentes para que en apego al marco normativo, se asegure su formación y desarrollo integral, lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

### **Acuerdo de No Recomendación**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación al Secretario de Educación del Estado y Presidente del Consejo Directivo de la Universidad Politécnica de Pénjamo**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, por la actuación de **José de Jesús Romo Gutiérrez, Rector; Guillermo Hernández Mora, Secretario Académico; Graciela Santoyo Tafuya, Psicóloga; Diana Carina Rodríguez Negrete, Tutora; y Claudia García Torres, Maestra**, estas dos últimas de la **Carrera de Ingeniería Agroindustrial**, todos ellos adscritos a la Universidad Politécnica de Pénjamo, respecto al **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, que les fuera reclamado por parte de **XXXXX**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el Caso Concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.